EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ACTA DE SUSPENSIÓN**	**Código: RE.SGJ.009**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ACTA DE SUSPENSIÓN N.° 01
CONTRATO OC-003-2026

Entre los suscritos, JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.037.236.681, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ, entidad identificada con NIT 800.105.497-0, quien para efectos del presente documento se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, y de la otra parte SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES CÁRDENAS S.A.S., identificada con NIT 900.559.910-2, representada legalmente por DEISON ARVEY CÁRDENAS ESPINAL, identificado con C.C. N.° 1.017.145.835, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suspender temporalmente la ejecución del Contrato OC-003-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG y SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES CÁRDENAS S.A.S. se suscribió el Contrato de Obra No. OC-003-2026, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE PROCESO EROSIVO Y PROTECCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA", por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($638.695.726), y fecha de inicio el veintiocho (28) de mayo de 2026.

2. Que mediante OTROSÍ N.° 01 al Contrato OC-003-2026 se prorrogó el plazo de ejecución por tres (03) meses, estableciendo como fecha de terminación el siete (07) de octubre de 2026, armonizando el plazo del contrato con el contrato interadministrativo del cual se deriva.

3. Que durante la ejecución del proyecto se identificó la necesidad de realizar ajustes al alcance inicialmente previsto e incorporar actividades adicionales requeridas para la adecuada culminación del proyecto, para lo cual se adelantó el trámite correspondiente de modificación contractual y presupuestal.

4. Que mediante comunicación de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2026, el contratista solicitó la suspensión temporal del contrato, señalando que no se había culminado la aprobación y suscripción del modificatorio requerido para incorporar los ajustes técnicos, las obras adicionales proyectadas y el correspondiente balance contractual, situación que había afectado su flujo de caja y la disponibilidad de recursos necesarios para la continuidad de las actividades en campo.

5. Que la Interventoría, mediante Oficio GD-067-2026 de fecha primero (01) de octubre de 2026, analizó la solicitud presentada por el contratista y consideró procedente y avaló la suspensión temporal del Contrato de Obra OC-003-2026, hasta tanto se suscriba el modificatorio que apruebe las obras adicionales requeridas.

6. Que, de acuerdo con la información reportada por la Interventoría, con corte al veintitrés (23) de septiembre de 2026 el contrato presenta un avance físico de ejecución del (86,45%), encontrándose pendiente la ejecución de actividades cuya incorporación y continuidad se relacionan con el modificatorio en trámite.

7. Que la Empresa Autónoma de Guatapé, una vez revisada la solicitud del contratista y el concepto emitido por la Interventoría, consideró procedente continuar con el trámite correspondiente para la suspensión temporal del Contrato de Obra OC-003-2026, en atención a las circunstancias contractuales y administrativas expuestas y verificadas durante el seguimiento del proyecto.

8. Que, en virtud de las circunstancias expuestas, las partes consideran procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato OC-003-2026 a partir del seis (06) de octubre de 2026, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y hasta que se suscriba el correspondiente Acta de Reinicio.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO – SUSPENSIÓN: Suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato OC-003-2026, a partir del SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2026, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión y hasta que se suscriba el correspondiente Acta de Reinicio.

SEGUNDO – EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: Durante el término de la suspensión no se ejecutarán las actividades contractuales pendientes y no se contabilizará el plazo de ejecución contractual. En consecuencia, el término pendiente al momento de la suspensión se conservará para ser ejecutado una vez se suscriba el correspondiente Acta de Reinicio.

TERCERO – MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LA OBRA: Durante el período de suspensión, EL CONTRATISTA deberá garantizar la conservación y custodia de las obras ejecutadas, materiales, equipos e instalaciones, así como mantener las condiciones de seguridad, protección y demás medidas necesarias para evitar afectaciones al proyecto, de conformidad con las obligaciones contractuales y las recomendaciones de la Interventoría.

CUARTO – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes, ampliaciones o modificaciones de las garantías contractuales a que haya lugar como consecuencia de la suspensión y su posterior reinicio, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y la normatividad aplicable.

QUINTO – REANUDACIÓN: Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se encuentren superadas las condiciones que impiden la continuidad de la ejecución, las partes suscribirán el correspondiente Acta de Reinicio. A partir de dicha fecha se reanudará el cómputo del plazo contractual restante y EL CONTRATISTA deberá presentar el cronograma de ejecución ajustado.

SEXTO – NO RECONOCIMIENTO DE MAYOR PERMANENCIA: La presente suspensión no genera, por sí misma, reconocimiento de mayores valores, indemnizaciones, costos o gastos por mayor permanencia a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las situaciones que legal y contractualmente pudieren resultar procedentes.

SÉPTIMO – PUBLICACIÓN: La presente Acta de Suspensión deberá ser publicada en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

OCTAVO – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones establecidas en el Contrato OC-003-2026 y en sus

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ACTA DE SUSPENSIÓN**	**Código: RE.SGJ.009**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

modificaciones, que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente Acta de Suspensión, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta de Suspensión N.° 01 del Contrato OC-003-2026 en Guatapé, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO
GERENTE - EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ

DEISON ARVEY CARDENAS ESPINAL
REPRESENTANTE LEGAL – SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES CARDENAS S.A.S

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		06/10/2026
Reviso y Aprobó	Juan Diego Martínez Q Gerente		06/10/2026